

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el formado por una parte del término municipal del mismo nombre, delimitada de la siguiente forma: Norte, término municipal de Sariñena; Sur, término municipal de Sena; Este, río Alcanadre y término municipal de Sena, y Oeste, término municipal de Albalatillo en su zona de secano. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
FERNANDO ABRIL MARTORELL

16851 REAL DECRETO 2059/1976, de 23 de julio, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Sariñena (Huesca).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Sariñena (Huesca) puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día veintitrés de julio de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Sariñena (Huesca).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el del término municipal del mismo nombre delimitada de la siguiente forma: Norte, camino desvío de la Sarda y Cabañera; Sur, término municipal de Albalatillo; Este, río Alcanadre y, Oeste, partidas del Saso de las Ratas y de la Laguna. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
FERNANDO ABRIL MARTORELL

16852 REAL DECRETO 2060/1976, de 23 de julio, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Morerueta de los Infanzones (Zamora).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Morerueta de los Infanzones (Zamora) puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día veintitrés de julio del mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Morerueta de los Infanzones (Zamora).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el del término municipal del mismo nombre, delimitada de la siguiente forma: Norte, Piedrahita de Castro; Sur, Cubi-

llos; Este, Torres del Carrizal y, Oeste, Montamarta. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
FERNANDO ABRIL MARTORELL

16853 REAL DECRETO 2061/1976, de 23 de julio, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Las Chanás y el regadío de Fuentes de Ropel (Zamora).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Las Chanás y el regadío de Fuentes de Ropel (Zamora) puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma, y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día veintitrés de julio de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Las Chanás y el regadío de Fuentes de Ropel (Zamora).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona, será en principio, el formado por una parte del término municipal de Fuentes de Ropel, delimitada de la siguiente forma: Norte, Dehesa de Morales de las Cuevas y Dehesa de Rubiales; Sur, zona concentrada del mismo término; Este, término de Valdescorriel, y Oeste, río Esla. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
FERNANDO ABRIL MARTORELL

16854 REAL DECRETO 2062/1976, de 23 de julio, por el que se aprueba el proyecto de restauración hidrológico-forestal de la cuenca de la rambla de Torrealbilla, en los términos municipales de Lorca, Totana, Alédo y Mula, de la provincia de Murcia.

El plan coordinado de obras a realizar en la provincia de Murcia, aprobado por Orden de la Presidencia del Gobierno de catorce de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro («Boletín Oficial del Estado» del diecinueve), especifica en su anejo número dos la relación de obras cuya ejecución corresponde al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

Entre ellas figura la redacción del proyecto de restauración hidrológico-forestal de la cuenca de la rambla de Torrealbilla, que ha sido llevada a cabo tomando como directrices las instrucciones y características técnicas que figuran en el plan coordinado.

En el proyecto se estudia el desequilibrio existente entre los factores precipitación, suelo y vegetación, capaces de ser en su conjunto más desfavorables, lo que produce efectos catastróficos.

Así, la erosión en sus vertientes, tanto laminar como en barrancos, es intensa, con el empobrecimiento de los terrenos. Los materiales arrastrados, arcillas, limos y arenas, gravas y guijarros son transportados por las aguas y depositados en las partes bajas ocasionando a veces pérdidas de vidas humanas, y siempre inutilizando grandes extensiones de cultivos de la vega, arruinando cosechas e interceptando las vías de comunicación.

Son objetivos del proyecto la conservación de los suelos forestales de dicha cuenca y el control de los caudales, líquidos